

que legalmente se estableciese para determinar los nuevos valores de dicho salario para las distintas categorías laborales, aplicables a las mensualidades ordinarias de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y a las extraordinarias de septiembre, octubre y diciembre. Dicha revisión no sería aplicable, en cambio, al plus de productividad a que se refiere el artículo 5.º

Otras disposiciones

Art. 8.º La Comisión de vigilancia a que se refiere el artículo 38 del vigente Convenio se formará por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores, y otros tres designados por la Empresa, ampliándose la competencia de la misma en el sentido de potestaría para intervenir en trámite de conciliación, previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores, frente a la Empresa, ante Magistraturas de Trabajo.

Art. 9.º Se mantiene la plena validez de todo el articulado del Convenio vigente que no haya sido modificado expresamente en esta revisión.

Cláusula adicional

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en la presente revisión del Convenio constituyen un todo indivisible con el propósito de alcanzar su homologación sin cláusula restrictiva alguna. En caso de que la Dirección General de Trabajo notificara la posible superación de los criterios salariales en el contenido del Convenio, éste no podrá ser ratificado por la Empresa, resultando precisa la oportuna modificación que leberá ser negociada nuevamente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20000 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se incluye al Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial «José Antonio de Artigas» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, al Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial «José Antonio de Artigas», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

20001 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.680/74, promovido por don Alfredo Mahou de la Fuente contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.680/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfredo Mahou de la Fuente contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la representación de don Alfredo Mahou de la Fuente contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo contra la resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, Sección de Minas, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno confirmada en alzada por la pronunciada por la Dirección General de Minas de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos

revocar dicha sentencia, y con desestimación del recurso jurisdiccional, debemos confirmar, y confirmamos íntegramente, las resoluciones dictadas en vía administrativa a que se ha hecho referencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20002 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 852/75, promovido por don Isaac Esparraguera Martínez contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/75, interpuesto por don Isaac Esparraguera Martínez contra resolución de este Ministerio, de 24 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillán, en nombre y representación de don Isaac Esparraguera Martínez, contra resoluciones de la Junta de Energía Nuclear de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Industria de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria esta última del recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20003 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en los recursos contencioso-administrativos número 476/77 y 478/77, acumulados, promovidos por «Fomento de Tiana, S. A.» y don José María Vilaclara Mir, contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 476/77 y 478/77, acumulados, interpuestos por «Fomento de Tiana, S. A.», y don José María Vilaclara Mir contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fomento de Tiana, S. A.» y don José María Vilaclara Mir contra el acuerdo presunto del Ministerio de Industria, denegando, por silencio administrativo, el recurso de alzada interpuesto contra los adoptados en forma expresa con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis por la Delegación en Barcelona del Ministerio mencionado, autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en tensión de 110 KV., y declaración de utilidad pública de la referida ampliación de tendido eléctrico, acuerdos que estimamos ser conformes a derecho y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas causadas en los recursos acumulativamente substanciados; firme que sea esta

sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20004

ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 57/77, promovido por don Rafael Blasco Ballesteros contra denegación tácita, por silencio administrativo, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 57/77, interpuesto por don Rafael Blasco Ballesteros contra denegación tácita, por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1978, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Blasco Ballesteros contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Industria, ante la petición cursada por el recurrente, en veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, para que se le practicara la liquidación del complemento personal y transitorio como Ingeniero Industrial al servicio del Ministerio de referencia, cuyo acto declaramos en parte nulo por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, debemos ordenar, y ordenamos, que por dicho Ministerio se lleve a cabo la liquidación del complemento en cuestión que a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco corresponde al señor Blasco, y se le abonen las cantidades dejadas de percibir a partir del día veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, asignándosele de manera formal dicho complemento, según establece el apartado número dos de la disposición transitoria primera de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sin incluir lo que perciba por incentivos; y absolvemos a la Administración del resto de las pretensiones contenidas en la demanda; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20005

ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 438/77, promovido por don Joaquín Gómez Sáenz-Messia contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1975 y 28 de abril de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 438/77, interpuesto por don Joaquín Gómez Sáenz-Messia contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1975 y 28 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1978, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gómez Sáenz-Messia, representado por el Procurador don Luis Álvarez González, con-

tra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de fechas veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar, y confirmamos, dichos actos administrativos, por estar ajustados a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a los autos de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20006

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concurso de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/37.772/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo 21, línea a E. T. 5.458, «Sthal Ibérica».

Final de la misma: E. T. 7.461, «Jaime Codina Cunit».

Término municipal a que afecta: Parets del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,047, aéreo, y 0,015, subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 43,1 y 150 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: P. I., junto río Tenas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, por delegación.—4.606-7.

20007

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/20.635/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 35, línea a E. T. 4.522, «Antonio Catams Borrás».

Final de la misma: E. T. 10.040, «Angel Ber Esteve».

Términos municipales a que afecta: Castelfedels y Gavá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,978, aéreo.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Madera-hormigón.

Estación transformadora: Zona rural.